

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO
TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR
Y APUESTAS**

Constitución del Grupo Especial establecido
a petición de Antigua y Barbuda

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 21 de julio de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por Antigua y Barbuda en el documento WT/DS285/2, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por Antigua y Barbuda en el documento WT/DS/285/2, el asunto sometido al OSD por Antigua y Barbuda en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 15 de agosto de 2003 Antigua y Barbuda pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 25 de agosto de 2003, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente:	Sr. B.K. Zutshi
Miembros:	Sr. Virachai Plasai Sr. Richard Plender

5. El Canadá, las Comunidades Europeas, el Japón, México y el Taipei Chino se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
